

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diez de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1248/2020-I/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, y;

## RESULTANDO

I. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el recurrente a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó solicitud de información pública con número de folio 00944820, al Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al impuesto adicional referido, donde se observan los ingresos y egresos.
2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos.
3. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos.
4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones.
5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones.
6. Avance Presupuestal del FAEDE 2020." (sic).

**Medio de acceso a la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. El día cuatro de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado solicitó mediante el Sistema Infomex Morelos una prórroga para la contestación a la solicitud de acceso a la información.

III. El ocho de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó respuesta terminal a la solicitud de información antes descrita, a lo que adjuntó lo siguiente:

1. Oficio número 158/TM/2020 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, suscrito por la licenciada Laura Reyes Anzures, Tesorera Municipal del sujeto obligado, al cual se anexó en copia simple tres documentales.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

2. Oficio sin número de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, suscrito por Irvin Pavel Piedra Reyes, Secretario Municipal de Tetela del Volcán, al cual se anexó copia simple de dos actas, una de sesión del Cabildo del sujeto obligado y otra del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

**IV.** Inconforme con la respuesta, el catorce de diciembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el dieciocho próximo, bajo el folio de control IMIPE/0004055/2020-XII.

**V.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1248/2020-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente mediante correo electrónico, el acuerdo descrito; y al sujeto obligado, el catorce de junio de la misma anualidad.

**VI.** El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/003713/2021-VI, comunicación electrónica a la que el sujeto obligado adjuntó la reprografía del oficio número 037/OE/UT/2021 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a través del cual Pilar Flores Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VII.** El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/003569/2021-VI, de manera física el oficio número 037/OE/UT/2021 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a través del cual, la Titular de la Unidad de Transparencia se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo adjuntar diversas documentales en copia certificada, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

**VIII.** El veintidós de junio de dos mil veintiuno el Comisionado Presidente<sup>1</sup> del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, decretó el cierre de instrucción, acuerdo en el que se encuentra inserta la certificación de plazos realizada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante, para que las partes presentaran pruebas y alegatos. El día ocho de junio de dos mil veintiuno se notificó el acuerdo de mérito al recurrente, a través del correo electrónico; y el catorce de julio de la misma anualidad, se notificó por oficio al sujeto obligado.

**IX.** En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**X.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1248/2020-I/2021-1."*

*"SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)*

El día primero de octubre de dos mil veintiuno, se le notificó el acuerdo descrito al recurrente, mediante correo electrónico; y el seis de septiembre, por oficio, al recurrente.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto, De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado Ponente.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 4 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Establecida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos." (sic).

Una vez determinado lo anterior, se ubicará dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas– a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo anterior, concatenado con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>2</sup> y lo previsto en el numeral 25 del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>3</sup>, cuyo contenido permite establecer que el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, es un sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

## SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.-

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **entregó de forma incompleta la información solicitada**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal conducta. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente**.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado

<sup>2</sup> "Artículo 111. El Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: ...Tetela del Volcán..." (sic)

<sup>3</sup> Artículo 5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:  
25. Tetela del Volcán;...



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

### **TERCERO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-**

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)*

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo dictado por el Comisionado Presidente el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo de plazos otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>4</sup> de aplicación supletoria a la secuela procesal de los recursos de revisión, en términos del tercer párrafo del sucesivo 117<sup>5</sup> de la Ley de la Materia.

### **CUARTO. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-**

En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso a la información

<sup>4</sup> **Artículo 76.** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

<sup>5</sup> Artículo 117.

(...)

En lo conducente se aplicará de forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

pública<sup>6</sup>, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 6°, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información, se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público; de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público.

*"Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*

*Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:*

*... IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...*"

Por tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función

---

<sup>6</sup> jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, **el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]**"<sup>6</sup>



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

pública, al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el los intereses individuales o de grupo, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información que se encuentra incluida dentro de las obligaciones de transparencia, es decir, aquella que debe ser publicitada sin que medie solicitud de acceso, como ha quedado puntualmente acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el recurrente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

"Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: 1.80. A. 131 A

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51, específicamente en sus fracciones V, VI, XV, XIX, XX, XXI, XXII y XLIV, que a la letra dicen lo siguiente:

"Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer;



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;  
...XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio...  
...XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;  
XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;  
...XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso;  
XXII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y el resultado del dictamen de los estados financieros de las entidades públicas estatales y municipales;  
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público." (Sic)

A mayor abundamiento el artículo 52, fracción III, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, contempla como una obligación de transparencia específica para los municipios, parte de la información solicitada por el recurrente, particularmente la siguiente:

*"Artículo 52. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:  
(...)*

*III. Adicionalmente, en el caso de los municipios:  
(...)*

*b). Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;" (sic)*

## **QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.-**

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el décimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a "1. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al impuesto adicional referido, donde se observan los ingresos y egresos. 2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos. 3. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos. 4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones. 5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones. 6. Avance Presupuestal del FAEDE 2020." (sic) y el sujeto obligado en respuesta primigenia no proporcionó la totalidad de la información requerida, ya



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

que únicamente entregó lo relativo a: "Comportamiento presupuestario de Egresos 2019" (sic), "Comportamiento presupuestario de Egresos 2020" (sic), "Techo financiero para el ejercicio fiscal 2020" (sic), "Un juego de Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2019." (sic), "Un juego de Acta del Consejo Municipal de desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2019." (sic); quedando pendientes por responder diversos puntos, como se ilustra a continuación:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
"1. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al impuesto adicional referido, donde se observan los ingresos y egresos." (sic)	No se pronuncia y tampoco remite información al respecto.  <b>Punto No Solventado.</b>
"2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos." (sic)	"Comportamiento presupuestario de Egresos 2019" (sic) por lo que subsiste la obligación de pronunciarse o entregar los "2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos..." (sic)  <b>Punto No Solventado.</b>
"3. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos." (sic)	"Comportamiento presupuestario de Egresos 2020" (sic) por lo que subsiste la obligación de pronunciarse o entregar los "3. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos..." (sic)  <b>Punto No Solventado.</b>
"4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones." (sic)	"Un juego de Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2019." (sic) por lo que subsiste la obligación de pronunciarse o entregar el "4. Acta de Cabildo donde se aprueba... las modificaciones" (sic) respecto al mismo presupuesto de 2019.  Subsiste la obligación de pronunciarse respecto de "4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020... y sus modificaciones" (sic) O bien, de entregar la citada acta.  <b>Punto No Solventado.</b>
"5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones." (sic)	"Un juego de Acta del Consejo Municipal de desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2019." (sic) por lo que subsiste la obligación de pronunciarse o entregar el "5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora... sus modificaciones." (sic) respecto al mismo presupuesto de 2019.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

	<p>Subsiste la obligación de pronunciarse respecto de "5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020... y sus modificaciones." (sic) o bien, de entregar la citada acta.</p> <p><b>Punto No Solventado.</b></p>
<p>"6. Avance Presupuestal del FAEDE 2020." (sic).</p>	<p>Oficio número 158/TM/2020 de fecha diecinueve de octubre de 2020, suscrito por la licenciada Laura Reyes Anzures, entonces Tesorera Municipal del sujeto obligado, en la que se observa la leyenda "...consiste en Avance presupuestal de FAEDE 2020." (sic) y un rubro denominado "APLICACIÓN DEL FAEDE" (sic) que amalgama tres columnas; dos de ellas, con los rubros "2019" (sic) y "2020" (sic)</p> <p>De igual forma anexa: "Techo financiero para el ejercicio fiscal 2020" (sic)</p> <p><b>Punto Solventado.</b></p>

Derivado de la admisión del recurso de revisión, el veintidós de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/003713/2021-VI, comunicación electrónica a la que el sujeto obligado adjuntó la reprografía del oficio número 037/OE/UT/2021 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a través del cual Pilar Flores Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, se pronunció respecto al presente recurso de revisión, al tiempo adjuntar diversas documentales; cabe precisar que el mismo día, esto es, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el **folio de control IMIPE/003569/2021-VI**, de manera física el **oficio número 037/OE/UT/2021 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual, la misma servidora público adjuntó en copia certificada, diversas documentales, específicamente las mismas que fueron descritas y analizadas de manera puntual en la tabla analítico comparativa que antecede, es decir, remite las mismas documentales que emitió en su momento, al responder la solicitud de acceso a la información primigenia del recurrente, **excepto:** "Un juego de Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2019." (sic), y en su lugar agrega "ACTA DE INSTALACIÓN FORMAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (COMUNDERS) DE TETELA DEL VOLCÁN MORELOS 2016-2018"; con lo que esencialmente no solventa ningún punto de manera adicional.

En ese sentido, se tiene que en el punto número uno, el sujeto obligado no emitió pronunciamiento ni remite información alguna para solventar lo conducente; caso contrario, el punto número seis se estima solventado; ahora bien, al margen de lo anterior y a la luz de



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

un análisis realizado respecto de la información proporcionada, se advierte que el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, ha entregado ciertos datos que coinciden parcialmente con lo solicitado en los puntos dos, tres, cuatro, y cinco de la solicitud, sin embargo, omite pronunciarse o remitir otra parte de la información solicitada, lo cual trasciende al fondo de los puntos dos y tres, dado que de acuerdo a la Normatividad de Armonización Contable Gubernamental en el Estado de Morelos, la finalidad de un estado de cuenta, es el mostrar información de la posición financiera de un ente público, a una fecha determinada, sobre los recursos y obligaciones financieros; y en todo caso, porque en ambos se señala lo respectivo a los estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico pero correspondientes a diversos años -2019 y 2020-, con el desglose elaborado con base a lo que estipula el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, por lo cual será necesario que realice las manifestaciones pertinentes y aclare lo antes referido.

En cuanto hace al punto cuatro de la solicitud de información referente al "4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones." (sic) remite "Un juego de Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2019." (sic) pero no se pronuncia o entrega el "4. Acta de Cabildo donde se aprueba... las modificaciones" (sic) respecto al mismo presupuesto de 2019. Además subsiste la obligación de pronunciarse respecto de "4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020... y sus modificaciones" (sic) o bien, de entregar la citada acta.

Por último, en lo tocante al punto cinco de la solicitud de información referente al "5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones." (sic) remite "Un juego de Acta del Consejo Municipal de desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2019." (sic) por lo que la obligación de pronunciarse o entregar el "5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora... sus modificaciones." (sic) respecto al mismo presupuesto de 2019 no fue cumplida y en todo caso, subsiste la obligación de pronunciarse respecto de "5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020... y sus modificaciones." (sic) o bien, de entregar la citada acta.

Así las cosas, se considera que el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente, estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registro No. 164032**

*INFORMACIÓN PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".*

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00944820, y en consecuencia, es procedente requerir a quien actualmente ostente el cargo de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto, en términos de la tabla analítico comparativa desarrollada en el considerando quinto de la presente resolución, la información referente a:

*"1. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al impuesto adicional referido, donde se observan los ingresos y egresos. 2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos. 3. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos. 4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones. 5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones..." (sic).*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

O en su caso se pronuncie al respecto. Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por los razonamientos expuestos en los considerandos segundo y quinto, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, por el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, a la solicitud de información pública, con número de folio 00944820, presentada a través del sistema electrónico por el recurrente.

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se determina requerir a quien actualmente ostente el cargo de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*"1. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) del año 2019 correspondiente al impuesto adicional referido, donde se observan los ingresos y egresos. 2. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2019 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos. 3. Estados de cuenta del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico del año 2020 correspondiente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, donde se observen los ingresos y egresos. 4. Acta de Cabildo donde se aprueba el presupuesto anual del FAEDE 2020, 2019 y sus modificaciones. 5. Acta del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable donde se elabora el presupuesto anual 2020, 2019 y sus modificaciones..." (sic).*

O en su caso se pronuncie al respecto. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

## CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia –para seguimiento– y a quien actualmente ostente el cargo de Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; y al recurrente a través del correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/1248/2020-I/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán y doctor en derecho Hertino Avilés Albavera, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

